

Proyecto de Ley N° 4554 /2018-GR



**Sumilla:** LEY QUE INCORPORA Y OTORGA AUTONOMIA PRESUPUESTARIA A LOS CONSEJOS REGIONALES A NIVEL NACIONAL

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del Congresista **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

## **LEY QUE INCORPORA Y OTORGA AUTONOMIA PRESUPUESTARIA A LOS CONSEJOS REGIONALES A NIVEL NACIONAL**

### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto incorporar y otorgar autonomía presupuestaria a los Consejos Regionales a nivel Nacional, a fin de que puedan cumplir a cabalidad su rol de fiscalización y dentro de una autonomía tanto para fiscalizar como para legislar.

### **Artículo 2.- Modificación de los artículos 13 y 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

Modifícanse los artículos 13 y 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con los siguientes textos:

#### **Artículo 13.- El Consejo Regional**

Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Tiene autonomía presupuestaria como órgano legislativo del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.

#### **Artículo 15.- Atribuciones**

Son atribuciones del Consejo Regional:

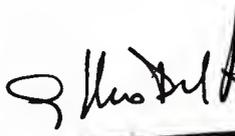
(...)

s. Aprobar su presupuesto anual acorde a sus requerimientos para cumplir con su labor normativa y de fiscalización, remitiendo dicho presupuesto al MEF.

t. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

(...)

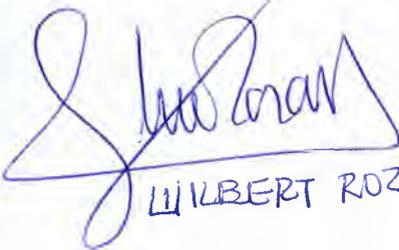
Lima, 10 de julio de 2019

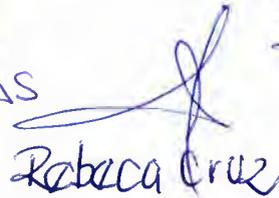
  
Vocero A.F.

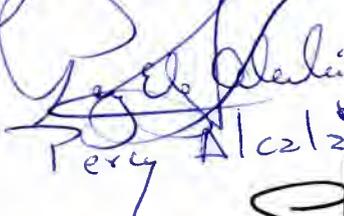


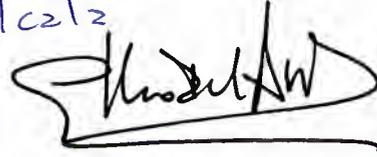
  
ARMANDO VILLANUEVA MERCADO  
Congresista de la República

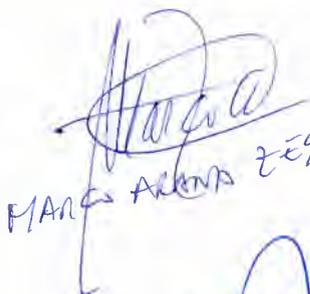
  
CASTRO

  
WILBERT ROZAS

  
Rebeca Cruz

  
Percy Alcaz



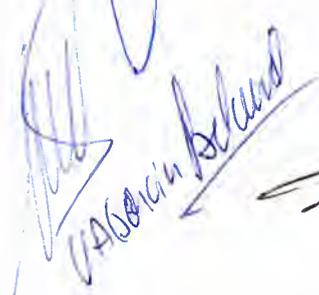
  
MARCO ARENA

  
Petro

  
ALBERTO QUINTANILLA CHACON  
Congresista de la República

  
K. Juan Gilman C.

  
EDO R. OCHOA

  
GARCIA BELANDIER

  
MIGUEL ROMÁN V.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de JULIO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 4654 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,  
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN  
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



.....  
**GUILLERMO LLANOS CISNEROS**  
Director General Parlamentario  
Encargado de la Oficialía Mayor del  
Congreso de la República

ALBERTO GUINTAVALLA CHACÓN  
Registrador de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Fundamentos de la propuesta

#### Antecedentes

La presente iniciativa legislativa se presenta en base a la propuesta realizada por los Presidentes de los Consejos Regionales de Cusco, Arequipa, Tacna, Moquegua, Apurímac y Madre de Dios, la misma que entendiendo su importancia y justicia la hacemos nuestra.

#### Sustento

En la Actualidad, nuestro país ha visto, como los tres niveles de Gobierno, Nacional, Regional y Local, han sido corrompidos por funcionarios que han privilegiado, actos de corrupción en pro de su bienestar económico y personal, en contra del desarrollo de sus pueblos, es por esta razón que las gestiones de los titulares de los pliegos, deben de ser eficientemente fiscalizadas, por los órganos competentes para dicha tarea, en nuestro caso, los Consejos Regionales, los cuales dependen financiera, contable y presupuestalmente del Gobierno Regional de su respectiva jurisdicción, ante esa limitación, presupuestal que impide, una verdadera, independencia funcional, ya que, solo de existir autonomía presupuestal, es efectiva la separación de poderes. Es imperativo, contar con un presupuesto propio, para lograr resultados de calidad y eficacia, en las funciones legislativas y fiscalizadoras, que la ley otorga a los consejos regionales.

El presupuesto al ser un instrumento de política económica, sirve de herramienta para lograr las metas que nuestro país necesita. Asimismo, mediante dicha herramienta se puede limitar, la labor de fiscalización de los organismos facultados por ley, a la labor fiscalizadora. En la actual coyuntura los consejos regionales para cumplir con su función normativa y de FISCALIZACIÓN hacia los gobiernos regionales, deben de solicitar el presupuesto necesario al titular del pliego, por No tener capacidad de gasto ni autonomía presupuestal, creando una notoria dependencia económica al limitar el ejercicio pleno de la fiscalización, aunque existen algunos proyectos de ley que solicitan que los Consejos Regionales sean Unidad Ejecutora, situación que por decir lo menos sería difícil obtenerla; sin embargo, es de vital importancia que mediante una iniciativa legislativa se les proporcione autonomía presupuestaria a los Consejos Regionales. La coexistencia entre los órganos del gobierno regional, es decir, el ejecutivo regional y el consejo regional como función normativa y fiscalizador son considerados como garantía básica de la democracia y el ejercicio sano de un equilibrio de poderes entre ambos, que generará ampliar las oportunidades de desarrollo regional, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover la

realización personal y social, desde la óptica de brindar mejores servicios públicos usan de manera eficiente y honesta los recursos públicos.

El proceso de Descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, correspondiendo a los Consejos Regionales, como parte de la estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la función normativa y fiscalizadora, siendo su finalidad la búsqueda del desarrollo integral de cada región del país, mediante la separación de competencias y el equilibrio de poderes, por los tres niveles de gobierno. Así mismo, para cumplir con lo prescrito en las normas constitucionales y de descentralización, se le otorga a los Consejos Regionales la función de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios e investigar a los mismos que son parte de los Gobiernos Regionales; sin embargo, es de vital importancia que no dependan económicamente del Ejecutivo Regional, tal como sucede con el Congreso de la República que tiene autonomía presupuestaria frente al Poder Ejecutivo lo que lo hace presupuestalmente independiente y pueda existir un real equilibrio de poderes.

El objetivo del Control Político es garantizar la libertad de los individuos, citando el aforismo del Historiador y político Inglés Lord Acton "El poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente" por lo que el principio político de separación de poderes, cada uno de los poderes es autónomo e independiente entre sí, cualidad fundamental de la Democracia.

Dicha cualidad nos obliga a que la distribución del poder entre los diversos detentadores, tenga que estar estrictamente controlada y que exista para cada uno de ellos una limitación y un control a través de los frenos y contrapesos, es decir que el Consejo Regional a través de sus normas y acciones fiscalizadoras limite el poder de la autoridad regional y funcionarios públicos que integran el Ejecutivo Regional; Ya que un gobierno es más democrático y eficaz cuanto más límites se imponen al titular del ejecutivo. Lo que nos confirma que, la Autonomía Presupuestaria es importante para cumplir con tales facultades constitucionales y legales.

La normatividad conceptualiza a la autonomía económica que corresponde a los Gobiernos Regionales frente a los otros niveles de gobierno, y que su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias, lo que consideramos que el Consejo Regional es un órgano del Gobierno Regional, por lo tanto se le debe asignar su presupuesto para que pueda cumplir con sus funciones normativas y fiscalizadoras; De lo contrario se estaría yendo en contra de su propia naturaleza fiscalizadora.

El Consejo Regional es el órgano fiscalizador de la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, conjunto de normas legales que

propician el control y la fiscalización de los actos del Ejecutivo Regional, con gerente general regional y gerentes regionales predispuestos a exhibir planteamientos y a rendir cuentas a la ciudadanía, a través de sus representantes ante el Consejo Regional; sin embargo, mientras exista dependencia económica ante el ejecutivo regional, no se podrá cumplir de una manera mínimamente eficiente, con la facultad de fiscalizar.

Las tendencias que deforman el Estado Democrático en el Sistema Presidencial Peruano, recae en el excesivo poder presidencial por las facultades económicas y las delegaciones que le permiten absorber facultades de los otros poderes, debilitamiento del Congreso al dejar de ejercer la tarea fiscalizadora al ejecutivo, causas que deberían revertirse a nivel de los gobiernos regionales, promoviendo una iniciativa legislativa sobre la Autonomía Presupuestaria para romper el grado de dependencia del Ejecutivo Regional.

En las condiciones actuales, los Consejos Regionales no pueden cumplir su rol de fiscalización y ve limitada su autonomía para proponer ordenanzas y su debida fiscalización, no se puede desarrollar verdadera labor legislativa y fiscalizadora sin recursos.

La finalidad es incorporar un bloque de legalidad a la competencia normativa, organizacional, financiera exclusiva del Consejo Regional. Esta autonomía material reúne temas de jerarquía y fuentes del derecho, representación y organización parlamentaria, de administración económica, manejo presupuestario del Consejo Regional y de organización laboral del servicio parlamentario regional

### **Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**

La Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional y Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe en su articulado que el Consejo Regional tiene la función normativa y de fiscalización a la conducta pública de sus autoridades regionales y dentro de sus atribuciones la de proponer al Congreso de la República las iniciativas legislativas en materia y asunto de sus competencias; por consiguiente, para cumplir con el procedimiento se debe aprobar mediante un Acuerdo Regional que literalmente dice la ley citada en su Artículo 39: "... que expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar un acto determinado o sujetarse a una conducta o norma institucional...". Asimismo es concordante con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, en cuanto a sus atribuciones del Consejo Regional y la de normar a través de acuerdos regionales; sin embargo, se modificaría la Ley 27867 y su modificatoria Ley 29053, en su Artículo 13, donde se indicaría que el Consejo Regional tiene autonomía presupuestaria frente al ejecutivo regional, y

se añadiría al Artículo 15 sobre atribuciones del Consejo Regional s) Proponer y remitir al MEF su presupuesto anual, no entrando en colisión con la normatividad nacional.

### **Análisis costo - beneficio**

El Proyecto No irroga gasto, lo que se solicita es la autonomía presupuestaria, y poder administrar los recursos que el estado peruano transfiera directamente al consejo regional de cada jurisdicción.

Asimismo, debemos considerar que los Consejos Regionales a nivel nacional cuentan actualmente con recursos humanos y logísticos, por lo que, el costo de la presente ley no generará burocracia e incremento del presupuesto, por el contrario, existirá una mayor fiscalización por parte de los Consejos Regionales, obteniendo resultados que propicien la disminución de los presupuestos que se pierden en sobrecostos irregulares. Debemos tener presente lo dispuesto en el Art 1° lit. a) del Decreto Legislativo N° 955 que claramente nos indica: "Regular la asignación de recursos a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y funciones de su competencia"

Lima, 10 de julio de 2019